

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 25 de noviembre de 2021, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 17 “Industria Gráfica”, comparecen** Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Pablo Gutierrez, Bettina Fernandez, Liliana Sarganas y la Tec. Camila Revello en calidad de titulares del Grupo 17, Por la Delegación Empresarial: Los Dres. Daniel De Siano y Raúl Damonte en calidad de titulares del Grupo 17; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Loreley Corbo y Manuel Cabrera en calidad de titulares del Grupo 17 y en representación del Sindicato de Artes Gráficas (SAG) ; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Habiéndose llegado a una votación dentro del Consejo de Salarios del Grupo N ° 17 “Industria Gráfica”, SUBGRUPO N.º 01 “Talleres Gráficos de Obra”, recibe en este acto el Acta de Consejo de Salarios suscrita el 9 de noviembre de 2021 de la cual surge la votación del la propuesta que resultó aprobada por mayoría.

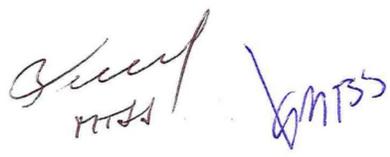
SEGUNDO: Las Delegaciones toman conocimiento y ratifican el acuerdo alcanzado en los mismos términos que sus respectivos delegados del Subgrupo correspondiente.

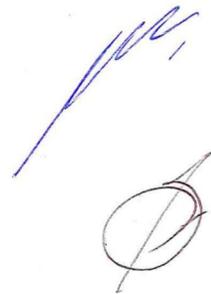
TERCERO: Se eleva dicho acuerdo a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor.


SAG


R. DAMONTE


MTSS




Pablo Gutierrez
MTSS

- a) **3.1%** por concepto de inflación esperada para el período 01.07.22 al 31.12.22 (1,1% de recuperación)
- b) 0,375 % por concepto de recuperación ronda anterior.
- c) Correctivo: se aplicará si corresponde un porcentaje de ajuste salarial por la diferencia entre la inflación proyectada desde 1 julio 2021 a 30 junio 2022 y la inflación real ocurrida en el mismo período. En caso de que la diferencia sea en más el valor resultante se aplicará por concepto de correctivo al 1ero de julio de 2022.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023: Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial de 3,375 % sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/22, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) **3%** por concepto de inflación esperada para el período 01.01.23 al 30.06.23 (0 de recuperación)
- b) **0,375 %** por concepto de recuperación ronda anterior.

Se acuerda que el porcentaje de 0,375 % de recuperación correspondiente a la ronda anterior aplicado adicionalmente en cada uno de los ajustes salariales semestrales, totalizando 1,5%, se imputará a eventuales aumentos que por el mismo concepto puedan ser incluidos por el Poder Ejecutivo en lineamientos de próxima ronda.

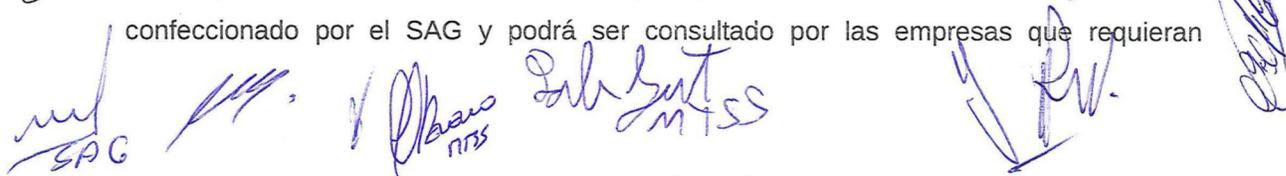
CUARTO: Correctivo Final

-al final del convenio al 30 de junio 2023, se aplicará si corresponde un porcentaje de ajuste salarial por la diferencia entre la inflación proyectada desde 1 julio 2022 a 30 junio 2023 y la inflación real ocurrida en el mismo período. En caso de que la diferencia sea en más el valor resultante se aplicará por concepto de correctivo al 1ero de julio de 2023.

QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: Se mantienen y ratifican todos los beneficios previstos y/o contraídos por las partes en convenios colectivos y laudos anteriores, en los que no resulten modificados en el presente acuerdo para este grupo de actividad.

SEXTO: REGISTRO DE TRABAJADORES: Creación de un registro o banco de datos con el personal desocupado del sector de talleres gráficos de obra, en el que se incluyan datos personales, datos de contacto y experiencia laboral. Dicho Registro será confeccionado por el SAG y podrá ser consultado por las empresas que requieran

3



personal sin que exista obligatoriedad de contratación. Las empresas que opten por consultar dicho registro como parte del proceso de selección, tendrán la potestad de efectuar pruebas técnicas previas al ingreso. El Registro podrá ser utilizado por las empresas del sector entre otras fuentes de selección con el propósito de cubrir vacantes temporales o definitivas.

SÉPTIMO: EVALUACIÓN DE TAREAS: Las partes ratifican su compromiso de participar en el proyecto de Evaluación de Tareas con la asistencia de INEFOP según lo ya acordado y coordinado, enviando a este Organismo los nombres de los delegados que participarán representando a cada parte en dicho trabajo.

OCTAVO: FONDO DE VIVIENDA: Las partes acuerdan crear un Comisión para continuar trabajando en la de mejora del funcionamiento de dicho Fondo.

NOVENO: CLÁUSULA DE PAZ: Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT).

DECIMO: RETROACTIVIDAD: Los actores sociales acuerdan que el pago de la retroactividad generada o el saldo que pudiera corresponder en caso de que se hubiera adelantado a cuenta del mismo, será abonada como máximo hasta el 15 de diciembre 2021, indefectiblemente.

II) VOTACIÓN:

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación la propuesta presentada por los sectores empleador y trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo en función de que las cláusulas de correctivo y el ajuste adicional (1,5%) por concepto de ronda anterior, se apartan de los lineamientos de esta Ronda.

B Habiéndose alcanzado mayoría en la propuesta presentada por los sectores empleador y trabajador, queda aprobada la misma siendo los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1 de julio 2021 los que surgen del Anexo que forma parte integrante de la presente Acta.

SAG

[Signature]

[Signature]
SAG
11/25

[Signature]
MTSS

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Salarios vigentes a partir del 1° de julio de 2021

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal/hora)		
PERSONAL OBRERO (BASE 48 hs)			
CATEGORÍA I		118,75	
CATEGORÍA II		133,70	
CATEGORÍA III		147,98	
CATEGORÍA IV		153,08	
CATEGORÍA V		171,56	
CATEGORÍA VI		194,80	
CATEGORÍA VII		237,24	
CATEGORÍA VIII		273,71	
CATEGORÍA IX		305,69	
CATEGORÍA X		328,49	

PERSONAL ADMINISTRATIVO (BASE 44 hs)			
CATEGORÍA I		21942,98	
CATEGORÍA II		25985,91	
CATEGORÍA III		28760,72	
CATEGORÍA IV		32859,24	
CATEGORÍA V		41334,71	
CATEGORÍA VI		51111,43	

LA ESCALA SALARIAL DEL SECTOR DE IMPRENTAS DE OBRA CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES DE MONTEVIDEO CANELONES Y LAS EMPRESAS DEL RESTO DEL PAIS CON MAS DE 8 TRABAJADORES. EN LAS EMPRESAS DEL RESTO DEL PAIS CON MENOS DE 8 TRABAJADORES LOS SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA SE UBICAN EN UNA FRANJA SALARIAL DE UN 10 % INFERIOR A LA ESCALA ANTES MENCIONADA.